REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00003-00
Ejecutante(s):	José Ricardo Abello
Ejecutado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A.
Tema:	Ejecución de sentencia – pago total de la obligación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia decisión de excepciones en proceso ejecutivo. (Art. 42 C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 443 C.G.P.)
Fecha: 23 de agosto de 2021
Hora inicio: 3:23 p.m.
Hora fin: 3:34 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante(s): No asistió
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Ejecutada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Ejecutada: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Maura Alejandra Guzmán Prada
Ejecutada: OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A.
Rep. Legal: No asistió
Apoderado(a): Carlos Augusto Suarez Pinzón
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el apoderado judicial de la parte ejecutante, igualmente los apoderados de la parte ejecutada. De otro lado, no asistieron los representantes legales de la pasiva.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Maura Alejandra Guzmán Prada identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.110.535.751 y T.P. 288.931 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de Protección S.A., en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

Igualmente, se reconoció personería para actuar al Dr. Santiago Andrés Rodríguez Cuellar identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.110.583.529 y T.P. 351.167 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de Porvenir S.A. y Colfondos S.A., en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder de sustitución.

De conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoció personería para actuar como apoderada judicial de Old Mutual hoy Skandia S.A. a la sociedad Godoy Córdoba abogados S.A.S, en los términos y para los fines del poder general visible en la escritura pública núm. 721 de la Notaría 43 del Círculo de Bogotá.

Así mismo, se reconoció personería adjetiva al Dr. Carlos Augusto Suarez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.032.470.700 y T.P. 347.852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de Skandia S.A., en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de Godoy Córdoba abogados S.A.S.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: resolvió desistimiento presentado por la pasiva respecto de las excepciones propuestas al mandamiento de pago

Los apoderados judiciales de la parte ejecutada desistieron de la excepción denominada pago total de la obligación en aras de terminar el proceso ejecutivo que aquí se ventila.

En vista de las anteriores manifestaciones, el Despacho consideró pertinente aceptar el desistimiento de las excepciones incoadas y en consecuencia disponer el pago de los depósitos judiciales constituidos cuyas constancias obran en el expediente digital, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, no condenar en costas y la terminación del presente asunto por el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en ejecución.

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones incoadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales núm. 466010001365847, 466010001369036 y 466010001370560 que obran para el presente proceso por valor

de $746.864, $511.733 y $519.733 respectivamente, para ser cancelados a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En el evento de haberse consumado alguna medida, se dispone la devolución del dinero a la parte ejecutada y que fueran provenientes de éstas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por obligación dineraria con el consecuencial archivo de las diligencias.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbPrNNR03ZRGhzidyTvj1ckBMy-r0w7ja9y0UoOBc_96-Q?e=Gam31D

JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc